

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 16 de Marzo de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.274/12, s/ antecedentes

Lic. Pub. nro. 112/11 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita la terminación de 113 viviendas, obras complementarias, infraestructura propio, de nexos y obras complementarias especiales para sindicato de petroleros en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado para el renglón I (57 viviendas): \$13.226.331,23, y para el renglón II (56 viviendas): \$11.211.800,64, mediante la modalidad de contratación de licitación pública (cfr. Res. 22/11 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario).-

Desde ahora adelanto la procedencia legal de la tramitación traída a dictamen legal, con los matices y en atención a cuestiones de hecho y derecho que seguidamente expongo:

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 133 me remito. A lo que agrego que obra a fs. 44 los pliegos, fs. 134 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación y fs. 137 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

No obstante lo precedentemente señalado, he de recordar que según Decreto N° 694/04, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 15/12.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS